

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE
E. S. D.

DEMANDANTE: ROGELIO VALDERRAMA COCUNUBO
DEMANDADO: LAURA PAULINA VALDERRAMA COCUNUBO
RADICADO: 2023-300

Asunto: Incidente de Nulidad Indebida Notificación

LAURA PAULINA VALDERRAMA COCUNUBO, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.891.020 de Soacha con todo respeto estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito presentar ante su despacho contestación de demanda dentro del proceso **MONITORIO** de la referencia.

Frente a la posible nulidad que se hace alusión en el referido proceso manifiesto lo siguiente:

Mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que a la luz del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual indica:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Teniendo en cuenta lo anterior se está ante una causal de nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia toda vez que la parte actora me envía notificación al correo electrónico en los términos del artículo 8 de la ley 1322 de 2022 me corre traslado de la demanda y sus anexos junto al auto que admite la demanda pero se evidencia errores en el formato de la notificación misma toda vez que está con la información del juzgado primero laboral del circuito de Fusagasugá como si este despacho judicial me requiriera con el fin de asumir el proceso de la referencia.

La Sentencia T-649/12 y T-268 de 2010, CSJ., respecto de la nulidad por indebida notificación del auto han manifestado:

"...Desde el punto de vista constitucional, la posibilidad de que se configure estacausal por irregularidades en la notificación de providencias judiciales, se encuentra estrechamente relacionada con el cumplimiento de la finalidad de todo medio de notificación, que no es otro que el destinatario de la decisión pueda ejercer de manera real y efectiva su derecho de defensa. En virtud de ello, "la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejerza derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales." Como consecuencia de lo anterior, es claro que "existe una relación de causalidad entre el derecho de defensa y la notificación de las providencias judiciales,

pues solamente éstas últimas, están llamadas a producir efectos, en la medida en que hayan sido puestas en conocimiento de quienes puedan verse afectados por las mismas, situación que cobra una especial relevancia cuando se trata de la primera providencia dictada dentro un proceso, dado que a través de ella se le permite a la parte demandada tener noticia de que sus derechos se encuentra en disputa..." (SIC).

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su despacho proceder de conformidad y decretar la nulidad por indebida notificación en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

NOTIFICACIONES

Al demandado: en la transversal 9 No. 5-02, del barrio pablo Neruda del municipio de Sibaté Cundinamarca correo electrónico lauravalentina789@gmail.com 3003393158

El demandante en la diagonal 21 No. 61-72 barrio la campaña de Fusagasugá Cundinamarca teléfono 3105532947 correo electrónico rogelioval17@gmail.com

Al apoderado: en la carrera 7 No. 8-09 oficina 402 de Fusagasugá. Correo electrónico willy4777@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


LAURA PAULINA VALDERRAMA COCUNUBO
C.C. 53.891.020 de Soacha

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
j01labctofusagasuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fusagasugá, Cundinamarca

NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 8º Ley 2213 de 2022

Fusagasugá, viernes 03 de noviembre de 2023

Señora
Laura Paulina Valderrama Cocunubo
Dirección: Traversal 9 N° 5-02, Barrio Pablo Neruda
Sibate, Cundinamarca
Correo Electrónico: lauravalentina789@gmail.com

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2023- 300	/ MONITORIO /	21 09 2023

DEMANDANTE
ROGELIO VALDERRAMA COCUNUBO

DEMANDADO
LAURA PAULINA VALDERRAMA COCUNUBO

Por intermedio la presente y de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 le notifico la providencia calendada el día 21 mes 09 año 2023 donde se admitió la demanda y dispuso CORRERLE TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Esta notificación comprende el envío de la providencia respectiva, junto con la demanda y sus anexos, como mensaje de datos.

Parte Interesada
WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ

Firma

